

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Alcance Cuarenta
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al40_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 151 Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 152 Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	28
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 153 Ley de Ingresos para el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	64



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 151

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Tetepango, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,106,711.13
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	33,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	33,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,073,211.13
1. Impuesto predial.	1,006,831.36
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	66,379.77
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,376,729.40
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,429,168.33
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	150,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,141,834.96
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	24,466.57
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,536.13

5. Derechos por servicio y uso de panteones.	44,330.67
6. Derechos por el servicio de limpia.	66,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	725,449.80
1. Derechos por registro familiar.	99,638.52
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	404,168.93
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	186,442.35
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	33,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	222,111.27
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,786.13
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	123,862.67
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	53,531.15
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,500.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	22,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	250.67
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,180.65
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	10,180.65
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	273,626.26
III.1. PRODUCTOS	273,626.26
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	212,873.33
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	22,873.33
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	187,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,300.00
4. Asistencia Social.	57,452.93
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,534,927.73
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	484,997.09
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	125,558.64
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	78,129.29
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,796,242.71
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	38,228,470.00
V.1. PARTICIPACIONES	23,450,031.00
V.2. APORTACIONES	14,778,439.00
1. Aportaciones	14,778,439.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,545,329.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,233,110.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,481,231.80
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,481,231.80
a) Devolución de ISR.	1,481,231.80
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS

46,001,696.32

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,400.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A

14. Promociones y aniversarios
15. Música en vivo

N/A
N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	82.20
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	82.20
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	7.40
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	218.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	218.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	16.30
Comercial Especial (escuelas particulares, gasolineras)	604.40
Mediana industria	
Por el consumo mensual de hasta 25 m ³ .	1,426.60
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	89.30
Industrial	
Por el consumo mensual de hasta 30 m ³ .	2,149.90
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	111.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	723.20
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,149.80
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,003.00
Instalación al sistema de agua potable comercial especial	1,153.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Alta al sistema por cancelación temporal	88.60
Reconexión por suspensión en la falta de pago	676.80
Reinstalación por cancelación temporal	618.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	687.50

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guía de transito de ganado bovino, porcino, equino (Pick up)	90.70
Guía de transito de ganado bovino, porcino, equino (3 ½ ton)	103.00
Guía de movilización sanitaria (remolque)	49.60
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	173.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	86.50

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	349.30
Exhumación de restos	349.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación cuota anual	48.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	614.20
Permiso para construcción de capilla individual	1,165.30
Permiso para construcción de capilla familiar	1,588.70
Permiso para construcción de gaveta	212.50
Crematorio	

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	175.00
Camión de volteo o rabón	350.00
Vehículo superior a doble rodada	700.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Permiso de depósitos residuos sólidos urbanos (RSU 14m ³)	4,297.20
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	641.40
Reconocimiento de hijo	977.20
Registro de matrimonio	786.30
Registro de defunción	212.60
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	247.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	329.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,059.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles		Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias		88.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)		88.90
Expedición de constancias en general		88.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha		86.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal		257.50
Certificado de no adeudo fiscal.		89.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.		N/A
Copia simple de documento digitalizado.		N/A
Cédula Catastral		229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Urbana y Rural Cuota fija \$
Cerrajería	Apertura	292.50
	Renovación	219.40
Quesería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Cristalería	Apertura	292.50
	Renovación	219.40
Vidriería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Farmacia	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Ferretería	Apertura	587.10
	Renovación	439.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	587.10
	Renovación	439.80
Tlapalería	Apertura	586.10
	Renovación	439.80
Mueblería	Apertura	576.80
	Renovación	439.80
Regalos y Novedades	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Boutique	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Perfumería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Bolería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Bazar	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Mercería y tienda de regalos	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Bonetería	Apertura	293.60
	Renovación	209.10

Sombrería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Zapatería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Sastrería	Apertura	293.60
	Renovación	209.10
Estudio fotográfico	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Telecomunicaciones, Celulares	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Productos de Limpieza	Apertura	293.60
	Renovación	209.10
Productos de belleza	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Rótulos y publicidad	Apertura	293.60
	Renovación	209.10
Artículos para fiestas	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Tintorerías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Lavandería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Material para construcción	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Carpinterías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Talleres de bicicletas	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Maquinaria para construcción	Apertura	589.20
	Renovación	494.40
Agroquímicos	Apertura	421.30
	Renovación	331.70
Cocinas económicas	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Fondas	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Jugueterías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Loncherías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Funerarias	Apertura	587.10
	Renovación	439.80
Auto lavado	Apertura	586.10
	Renovación	439.80
Cambios de aceite	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Purificadora	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Papelería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Peluquería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Estética	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Alquiler de losa	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Fotografía art.	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Venta de Forraje	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Neverías	Apertura	308.00

	Renovación	219.40
Florería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Ciber	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Laboratorio	Apertura	307.90
	Renovación	219.40
Gimnasio	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Escuelas Particulares	Apertura	587.10
	Renovación	439.80
Taller Eléctrico	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Taller de Hojalatería	Apertura	412.00
	Renovación	346.10
Abarrotes	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Carnicerías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Plantas de ornato	Apertura	293.60
	Renovación	209.10
Dulcerías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Materias Primas	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Misceláneas	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Molino	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Panadería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Pastelería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Vulcanizadora	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Pollería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Recaudería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Tortillería	Apertura	317.20
	Renovación	226.00
Aluminio y acabados	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Constructoras	Apertura	1,537.80
	Renovación	1,297.80
Rastros Particulares	Apertura	586.10
	Renovación	438.80
Bloquera	Apertura	606.90
	Renovación	509.20
Talleres mecánicos	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Talleres electrónicos	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Herrerías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Granjas de pollo	Apertura	906.40
	Renovación	589.20
Pizzerías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Venta de pastes	Apertura	308.00
	Renovación	219.40

Antojitos mexicanos	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Rosticerías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Televisión por cable	Apertura	58,566.80
	Renovación	51,247.70
Taquerías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Cafeterías	Apertura	346.10
	Renovación	259.60
Compra y venta de chatarra	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Venta de mariscos	Apertura	2,686.20
	Renovación	1,933.30
Quiropráctico	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Consultorio dental	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Torterías	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Refaccionarias	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Torno de piezas metálicas	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Artículos esotéricos	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Venta de hamburguesas y frituras	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Compañías que brindan servicio satelital para T.V. e Internet	Apertura	32,228.70
	Renovación	26,857.30
Gasolineras	Apertura	10,250.60
	Renovación	9,762.30
Desayunadores con productos naturales	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Estación de gas LP	Apertura	10,549.10
	Renovación	10,025.50
Fábrica de mangueras	Apertura	2,994.50
	Renovación	2,226.00
Fábrica de tinacos	Apertura	2,994.50
	Renovación	2,226.00
Invernadero	Apertura	2,994.50
	Renovación	2,226.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Urbana y Rural Cuota fija \$
Depósito de cerveza	Apertura	2,909.80
	Renovación	1,593.40
Salones de fiesta que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,054.00
	Renovación	1,466.70
Billares y boliches que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,055.00
	Renovación	1,678.90
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	631.40
	Renovación	458.40
Bar	Apertura	631.40
	Renovación	458.40
Cantina	Apertura	631.40
	Renovación	458.40
Video bar	Apertura	631.40
	Renovación	458.40
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	915.70
	Renovación	686.00
Restaurant y/o similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	667.30
	Renovación	484.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	320.30
	Renovación	240.00
Vinatería	Apertura	631.40
	Renovación	451.10
Abarrotes, misceláneas, recaudería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	609.80
	Renovación	546.90

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	279.50	209.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Publicidad por perifoneo (por día)	150.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	659.10
Constancia de número oficial.	166.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	249.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	242.10
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	265.90
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	637.00
Expedición de avalúo catastral.	361.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
----------------	-----



Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	8.34
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	12.46
Fraccionamiento habitacional popular	12.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.82
Fraccionamiento campestre	24.82
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	12.46



Fraccionamiento habitacional popular	12.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.82
Fraccionamiento campestre	24.82
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	14.01
Fraccionamiento habitacional popular	24.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	17,086.16
Fraccionamiento habitacional popular	17,086.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	17,086.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17,086.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17,086.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,086.16
Rural	17,086.16
<u>Industriales</u>	
	Cuota fija \$
Microindustria.	33.17
Pequeña Industria.	37.29
Mediana Industria.	41.53
Gran Industria.	49.75

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	5.67
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	5.67
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	8.37
Interés medio y rural turístico	4.17
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:



Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.29
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.09
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.09

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	24.82
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.42
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.42
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	12.46

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.82

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	1,127.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	564.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	564.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	267.80	402.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	267.80	402.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	335.80	402.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	335.80	402.00
Fraccionamiento campestre	402.00	469.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	402.01	469.58
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	469.88	536.32
Comercial de más de 120 m ²	536.32	599.77
Servicios de hasta 30m ²	402.01	469.58
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	469.58	536.32
Servicios de más de 120 m ²	536.32	603.89
Por cada 30 m ² adicionales	603.89	670.63
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	670.70	738.20
Pequeña industria	738.20	804.90
Mediana Industria	804.90	923.20
Gran Industria	871.70	939.26

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	137.60
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	82.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	82.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A

Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	209.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos paradero de taxis (tarifa diaria por unidad)	0.72
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	2.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	
Arrendamiento de auditorio municipal por evento	9.762.30
Arrendamiento de lienzo charro y plaza de toros por espectáculo	73,111.80
Arrendamiento de lienzo charro y plaza de toros por práctica deportiva:	
Diurno	350.00
Nocturno	500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hoja simple	1.03
Copia certificada	1.60
Disco compacto	3.10
Copia de planos	63.20
Copia certificada de planos	126.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	84.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Terapia física	40.30
Terapia ocupacional	40.30

Terapia de Lenguaje	40.30
Consulta Médica	70.00
Certificados médicos	80.60
Dictámenes médicos	150.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 152

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Tezontepec de Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,497,500.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	97,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	59,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	38,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,400,000.00
1. Impuesto predial.	1,950,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	450,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	6,667,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,250,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,920,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00

6. Derechos por el servicio de limpia.	220,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,615,000.00
1. Derechos por registro familiar.	250,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,000,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	600,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	160,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	702,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	85,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	87,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	30,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	320,000.00
1. Concurso o licitación.	120,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	100,000.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	100,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	765,000.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	765,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	260,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	105,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	25,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social.	250,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	80,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	150,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,050,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	140,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	220,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	280,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	30,000.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	30,000.00
12. Rezagos.	320,000.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	30,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	120,978,980.00
V.1. PARTICIPACIONES	53,960,963.00
V.2. APORTACIONES	65,518,017.00
1. Aportaciones	65,518,017.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	27,972,515.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	37,545,502.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
a) Impuestos sobre la renta	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS**131,958,480.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,000.00
2. Recitales	1,000.00
3. Conferencias	1,000.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,580.00
2. Fútbol profesional	1,279.30
3. Corrida de Toros	3,500.00
4. Peleas de Gallos	10,000.00
5. Charrería	1,500.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,500.00
2. Desfiles	1,000.00
3. Fiesta Patronal	1,189.60
4. Tardeadas, disco	4,500.00
5. Bailes públicos	4,588.60
6. Juegos mecánicos	4,200.00
7. Circos	3,605.00
8. Kermesse	714.80

9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,000.00
10. Carnaval	4,200.00
11. Variedad ocasional	1,200.00
12. Concierto	4,965.60
13. Degustaciones	452.20
14. Promociones y aniversarios	1,200.00
15. Música en vivo	871.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.21%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 128.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 20% y 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA ESPECIAL TERCERA EDAD	
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima
GRAVEDAD	20.44
BOMBEO	29.52

TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	35.31	Gravedad
Servicio medido de 0 a 20 m ³	35.31	
21 en adelante	2.71	Gravedad
Cuota fija	42.36	Bombeo
Servicio medido de 0 a 20 m ³	5.77	
21 en adelante	4.27	Bombeo

TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	73.96	Gravedad
Servicio medido de 0 a 20 m ³	73.96	
21 a 150	7.11	Gravedad
Cuota fija	120.02	Bombeo
Servicio medido de 0 a 20 m ³	120.02	Bombeo
21 a 150	7.11	Bombeo

TARIFA INDUSTRIAL		
Rango de Consumo (m3) Por Gravedad	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	254.15	Gravedad
Medido de 21 a 50 m3	12.10	Gravedad

Medido de 51 a 100 m3	13.45	Gravedad
Medido de 101 a 250 m3	13.45	Gravedad
Medido de 251 a 500 m3	14.80	Gravedad
Medido de 501 en adelante	16.13	Gravedad
Cuota fija	381.23	Bombeo
Medido de 21 a 50 m3	17.48	Bombeo
Medido de 51 a 100 m3	22.86	Bombeo
Medido de 101 a 250 m3	28.24	Bombeo
Medido de 251 a 500 m3	36.31	Bombeo
Medido de 501 en adelante	41.69	Bombeo

TARIFA PÚBLICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	35.30	Gravedad
0-20	35.30	Gravedad
Medido de 21 m3 en adelante	2.85	Gravedad
Cuota fija	47.07	Bombeo
0-20	47.07	Bombeo
Medido de 21 m3 en adelante	4.27	Bombeo

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magüeyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A

Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	80.00
Registro de figura de fierro	100.00
Guías de movilización de ganado	77.25
Constancia de productor	75.00
Guías de movilización de maguey (por penca)	2.00
Guías de movilización de leña	150.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	760.00
Exhumación de restos	760.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	760.00
Refrendos por inhumación	760.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	154.50
Permiso para construcción de capilla individual	154.50
Permiso para construcción de capilla familiar	154.50
Permiso para construcción de gaveta	150.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	100
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	200.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	200.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	400.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	800.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	



Auto particular	100.00
Camioneta concesionada	500.00
Camioneta Pick Up	250.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	700.00
Camión de volteo o rabón	800.00
Vehículo superior a doble rodada	1,200.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	20.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Convenio mensual por el uso y mantenimiento del sanitario	Relleno 15,000.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	92.70
Reconocimiento de hijo	445.00
Registro de matrimonio	1,000.00
Registro de defunción	335.00
Registro de emancipación	335.00
Registro de concubinatos	335.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	540.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	445.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,400.00
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	3,500.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	72.10
Expedición de constancias en general	72.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	72.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	66.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	46.00
Cedula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



		Cabecera Municipal y Comunidades		
	ZONA.			
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	116.70	194.14	271.59
Cristalería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	116.70	194.14	271.59
Vidriería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Plomería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Farmacia	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Ferretería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Pinturas impermeabilizantes ^e	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Decoración	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	542.12	697.01
Tlapalería	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	232.34	309.78	349.04
Electrodomésticos	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	116.70	271.59	387.23
Mueblería	Apertura	658.82	774.46	930.41
	Renovación	194.14	271.59	387.23
Manualidades	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	124.13	194.14	271.59
Regalos novedades y	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	194.14	309.78
Boutique	Apertura	464.67	581.37	658.82
	Renovación	154.89	232.34	309.78
Perfumería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	349.04	232.34	387.23
Relojería	Apertura	387.23	542.12	619.57

	Renovación	124.13	232.34	387.23
Joyería	Apertura	697.01	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Bolería	Apertura	309.78	387.23	464.67
	Renovación	154.89	232.34	309.78
Bazar	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Mercería	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	124.13	154.89	309.78
Bonetería	Apertura	387.23	542.12	619.57
	Renovación	116.70	154.89	309.78
Peletería	Apertura	387.23	503.93	542.12
	Renovación	124.13	154.89	194.14
Sombrería	Apertura	387.23	518.78	542.12
	Renovación	116.70	154.89	194.14
Zapatería	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	124.13	154.89	271.59
Sastrería	Apertura	464.67	581.37	658.82
	Renovación	154.89	194.14	271.59
Estudio fotográfico	Apertura	464.67	542.12	697.01
	Renovación	154.89	232.34	309.78
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	464.67	542.12	697.01
	Renovación	154.89	232.34	309.78
Productos de limpieza	Apertura	309.78	387.23	464.67
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Productos de belleza	Apertura	309.78	387.23	426.48
	Renovación	116.70	154.89	194.14
Jardines y videos	Apertura	387.23	503.93	542.12
	Renovación	116.70	154.89	271.59
Rótulos y publicidad	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	154.89	194.14	271.59
Boticas droguerías	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	116.70	194.14	271.59
Artículos para fiestas	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	116.70	194.14	271.59
Tintorerías	Apertura	309.78	464.67	542.12

	Renovación	124.13	194.14	271.59
Lavandería	Apertura	309.78	464.67	542.12
	Renovación	124.13	194.14	271.59
Renta de autos	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Agencias automotrices	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Material construcción para	Apertura	387.23	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Carpinterías	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Talleres de bicicletas	Apertura	124.13	309.78	464.67
	Renovación	124.13	232.34	387.23
Maquinaria para construcción	Apertura	464.67	619.57	930.41
	Renovación	154.89	232.34	464.67
Tatuajes	Apertura	154.89	232.34	387.23
	Renovación	124.13	154.89	309.78
Salas de masaje	Apertura	154.89	309.78	464.67
	Renovación	116.70	154.89	232.34
Agencias de viaje	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Agencias de modelos	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	232.34	309.78	387.23
Cocinas económicas	Apertura	309.78	542.12	930.41
	Renovación	116.70	271.59	464.67
Fondas	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Loncherías	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Funerarias	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	387.23	542.12	697.01
Pensiones	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	464.67	619.57
Auto lavado	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	232.34	387.23
	Apertura	154.89	309.78	619.57

Cambios de aceite	Renovación	116.70	232.34	387.23
Acuarios	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Centro de copiado	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Escritorio público	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	619.57
Imprenta	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	619.57
Librería	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	154.89	309.78
Papelería	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	619.57
Peluquería	Apertura	154.89	309.78	619.57
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Estética	Apertura	154.89	387.23	619.57
	Renovación	116.70	232.34	464.67
Jugueterías	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	194.14	309.78	464.67
Fotografía art.	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	154.89	309.78	542.12
Tienda de arte	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	154.89	309.78	387.23
Neverías	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	232.34	387.23	697.01
Florería	Apertura	232.34	542.12	930.41
	Renovación	154.89	387.23	697.01
Óptica	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	232.34	387.23	697.01
Laboratorio	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	464.67	619.57	774.46
Gimnasio	Apertura	232.34	464.67	697.01
	Renovación	154.89	387.23	542.12
Peletería	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	116.70	309.78	387.23
Escuelas	Apertura	808.09	888.82	969.66
	Renovación	530.45	727.29	808.06

Galería pintura	Apertura	309.78	619.57	774.46
	Renovación	232.34	464.67	619.57
Video club	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	232.34	387.23
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	232.34	464.67	697.01
Carnicerías	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	464.67	619.57
Plantas de ornato	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	116.70	232.34	387.23
Dulcerías	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	542.12
Materias primas	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	309.78	464.67	619.57
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	154.89	387.23	542.12
Molino	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	309.78	464.67
Panadería	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	309.78	464.67
Pastelería	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	309.78	464.67
Pescadería	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	232.34	387.23	542.12
Pollería	Apertura	232.34	387.23	542.12
	Renovación	154.89	232.34	387.23
Recaudería	Apertura	309.78	464.67	619.57
	Renovación	154.89	232.34	309.78
Tortillería	Apertura	464.67	619.57	774.46
	Renovación	309.78	464.67	619.57
Aluminio y Acabados	Apertura	774.46	851.90	930.41
	Renovación	464.67	619.57	774.46
Constructoras	Apertura	797.44	888.82	969.66
	Renovación	530.45	727.29	808.06

Madererías	Apertura	309.78	619.57	930.41
	Renovación	232.34	542.12	774.46
Pisos y recubrimientos	Apertura	464.67	619.57	930.41
	Renovación	232.34	309.78	464.67
Talleres mecánicos	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	309.78	387.23	464.67
Talleres electrónicos	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	309.78	387.23	464.67
Herrerías	Apertura	619.57	774.46	930.41
	Renovación	309.78	387.23	464.67
Tiendas de mascotas	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	232.34	387.23	542.12
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	464.67	619.57	1,432.22
	Renovación	309.78	464.67	954.81
Venta de pastes	Apertura	323.26	484.83	646.09
	Renovación	242.39	404.04	565.46
Antojitos mexicanos	Apertura	309.78	542.12	774.46
	Renovación	232.34	387.23	619.57
Rosticerías	Apertura	387.23	542.12	697.01
	Renovación	232.34	387.23	542.12
Torterías	Apertura	309.78	542.12	774.46
	Renovación	232.34	387.23	619.57
Cenadurías	Apertura	387.23	619.57	774.46
	Renovación	271.59	464.67	619.57
Taquerías	Apertura	387.23	619.57	774.46
	Renovación	271.59	464.67	619.57
Raspados	Apertura	387.23	619.57	930.41
	Renovación	232.34	387.23	697.01
Gasolineras	Apertura	10,927.27	12,661.69	20,051.01
	Renovación	10,396.82	11,563.81	19,096.20
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	3,904.11	4,561.87	5,656.44
	Renovación	1,591.35	2,227.89	3,099.76
Instituciones Financieras	Apertura	6,737.42	7,376.44	8,949.11
	Renovación	5,459.39	7,097.42	7,972.17
Carnicerías	Apertura	328.88	403.14	482.71
	Renovación	297.05	350.10	408.45
Cafetería	Apertura	302.36	339.49	408.45

	Renovación	217.48	265.23	297.05
Café Internet	Apertura	328.88	339.49	408.45
	Renovación	222.79	254.62	297.05
Tiendas Departamentales y de autoservicio sin bebidas alcohólicas	Apertura	5,750.04	7,492.08	7,729.19
	Renovación	5,575.79	5,924.07	6,508.62
Casas de empeño	Apertura	1,283.69	1,570.13	1,782.31
	Renovación	1,050.29	1,166.99	1,336.73
Celulares, Reparación y Venta de Accesorios	Apertura	1,283.69	1,570.13	1,782.31
	Renovación	1,050.29	1,166.99	1,336.73
Consultorio Dental	Apertura	1,039.68	1,166.99	1,411.00
	Renovación	954.81	1,060.90	1,188.21
Consultorios Médicos y de Especialidades	Apertura	954.81	1,273.08	1,485.26
	Renovación	901.77	1,060.90	1,273.08
Despachos Contables	Apertura	530.45	636.54	742.63
	Renovación	318.27	403.14	445.58
Gaseras	Apertura	8,275.02	8,593.29	9,442.01
	Renovación	7,956.75	8,381.11	9,017.65
Notarias	Apertura	4,243.60	4,774.05	5,304.50
	Renovación	3,288.79	3,500.97	4,774.05
Despachos Jurídicos	Apertura	530.45	636.54	742.63
	Renovación	318.27	403.14	445.58
Parques Acuáticos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,652.25	7,956.75	10,609.00
	Renovación	1,591.35	4,774.05	6,365.40
Parques Ecoturísticos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,652.25	7,956.75	10,609.00
	Renovación	1,591.35	4,774.05	6,365.40
Purificadoras de Agua	Apertura	1,273.08	2,174.85	2,970.52
	Renovación	954.81	1,591.35	2,864.43
Artículos Musicales	Apertura	148.53	307.66	615.32
	Renovación	106.09	153.83	307.66
Aseguradoras	Apertura	2,121.80	3,394.88	6,153.22
	Renovación	1,591.35	2,970.52	4,986.23
Refaccionaria	Apertura	636.54	848.72	1,273.08
	Renovación	530.45	742.63	1,166.99
Forrajera	Apertura	530.45	742.63	1,166.99
	Renovación	413.75	615.32	1,007.86

Reciclado o Centro de Reciclado	Apertura	1,697.44	1,909.62	2,227.89
	Renovación	1,485.26	1,697.44	2,015.71
Tienda Esotérica	Apertura	318.27	424.36	530.45
	Renovación	233.40	339.49	445.58
Estancia Infantil Particulares	Apertura	1,060.90	1,326.13	1,591.35
	Renovación	929.35	1,166.99	1,400.39
Tienda de Deportes	Apertura	387.23	572.89	697.01
	Renovación	318.27	542.12	615.32
Carbonera	Apertura	212.18	318.27	424.36
	Renovación	154.89	232.34	334.18
Tornillería	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34
Tienda de Revistas y/o Periódicos	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34
Base de Transporte Publico	Apertura	929.35	1,432.22	2,690.44
	Renovación	619.57	1,039.68	1,974.33
Tienda de Lencería	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34
Venta de Chiles secos	Apertura	212.18	318.27	424.36
	Renovación	154.89	232.34	334.18
Agroquímicos y Semillas	Apertura	530.45	742.63	1,166.99
	Renovación	413.75	615.32	1,007.86
Alimentos para Animales	Apertura	509.23	594.10	944.20
	Renovación	413.75	445.58	785.07
Venta de Biocombustible	Apertura	3,182.70	5,092.32	6,259.31
	Renovación	2,599.21	4,455.78	5,643.99
Venta de Plásticos	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34
Corralón	Apertura	2,238.50	3,126.47	3,909.42
	Renovación	2,121.80	2,737.12	3,410.79
Productos Naturistas	Apertura	232.34	265.23	309.78
	Renovación	154.89	193.08	232.34
Caja Popular	Apertura	929.35	1,432.22	2,690.44
	Renovación	619.57	1,039.68	1,974.33

Expendio de gas para carburación	Apertura	4,243.60	7,426.30	9,548.10
	Renovación	2,652.25	5,304.50	8,487.20

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

Canje.

Cuota fija \$

N/A

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

Canje.

N/A

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Comunidades		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,781.67	2,338.54	2,806.30
	Renovación	1,122.43	1,496.71	1,870.79
Servicar	Apertura	1,870.79	2,338.54	2,806.30
	Renovación	935.39	1,403.15	1,870.79
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,870.79	2,338.54	2,806.30
	Renovación	1,122.43	1,496.71	1,870.79
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,870.79	2,338.54	2,806.30
	Renovación	1,122.43	1,496.71	1,870.79
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,245.08	2,432.12	2,619.15
	Renovación	1,870.79	1,683.75	1,870.79
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	18,585.91	66,836.70	67,897.60
	Renovación	16,843.49	63,654.00	65,775.80

Bodegas, distribución y fabricantes con de bebidas alcohólicas	Apertura	1,870.79	2,338.54	2,806.30
	Renovación	1,496.71	1,870.79	2,338.54
Bar	Apertura	2,432.12	2,619.15	2,806.30
	Renovación	2,245.08	2,432.12	2,619.15
Cantina	Apertura	2,432.12	2,619.15	2,806.30
	Renovación	2,245.08	2,432.12	2,619.15
Video bar	Apertura	2,432.12	2,619.15	2,806.30
	Renovación	2,245.08	2,432.12	2,619.15
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,870.79	2,338.54	2,806.30
	Renovación	1,683.75	2,057.83	2,338.54
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,870.79	2,338.54	2,806.30
	Renovación	1,496.71	1,870.79	2,245.08
Centro nocturno	Apertura	2,432.12	2,619.15	2,806.30
	Renovación	2,245.08	2,432.12	2,619.15
Centro botanero	Apertura	1,870.79	2,338.54	2,806.30
	Renovación	1,683.75	1,870.79	2,245.08
Discoteques	Apertura	2,432.12	2,619.15	2,806.30
	Renovación	2,245.08	2,432.12	2,619.15
Rodeo disco	Apertura	2,432.12	2,619.15	2,806.30
	Renovación	2,245.08	2,432.12	2,619.15
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,403.15	1,870.79	2,691.08
	Renovación	935.39	1,403.15	2,242.22
Vinatería	Apertura	1,403.15	1,870.79	2,806.30
	Renovación	935.39	1,403.15	2,338.54
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,403.15	1,870.79	2,338.54
	Renovación	935.39	1,403.15	1,870.79
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza	Apertura	935.39	1,403.15	1,870.79
	Renovación	748.36	1,216.11	1,683.75

vinos y licores				
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,403.15	1,870.79	2,338.54
	Renovación	935.39	1,272.66	1,870.79

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	10,000.00	7,000.00
En acrílico (anual por m²).	3,652.00	1,826.00
En acrílico (anual por m²).	3,652.00	1,826.00
Espectacular Luminoso m²	452.00	415.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	5,843.00	2,922.00
Publicidad en madera (anual por m²)	2,922.00	1,461.00
Publicidad en lona (anual por m²)	2,922.00	1,461.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	2,922.00	1,461.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	150.00	100.00
Vehículos por unidad (por año)	3,000.00	2,000.00
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	81.00	41.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	75.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada cajón adicional	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	600.00
Por renovación	400.00
Por cada cajón adicionales	15.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	400.00
Constancia de número oficial.	350.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	370.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	370.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,730.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,730.00
De 1 a 2 has	2,230.00
De más de 2 a 5 has	2,230.00
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.00
De 151 a 250 m ²	10.00
De 251 a 500 m ²	7.50
De 501 a 750 m ²	5.50
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	4.00
De 1,501 a 2,000 m ²	3.50
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50
Más de 2,500 m ²	2.50

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.50
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	270.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	630.00
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	735.00
Expedición de avalúo catastral.	381.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	370.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A

- | | |
|---|-----|
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|--|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|--|-----|

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.79
Fraccionamiento habitacional económico	12.79
Fraccionamiento habitacional popular	12.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.30
Fraccionamiento campestre	17.30
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	17.30
Fraccionamiento habitacional popular	17.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.10
Fraccionamiento campestre	21.10
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	17.30
Fraccionamiento habitacional popular	17.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.10
Fraccionamiento campestre	21.10
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	20.60
Fraccionamiento habitacional popular	20.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.60



Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.70
Rural	20.60
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	4,930.00
Fraccionamiento habitacional popular	4,930.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,475.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5,475.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5,475.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5,475.00
Rural	5,475.00
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	22.15
Pequeña Industria.	23.70
Mediana Industria.	27.60
Gran Industria.	31.60

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	44.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	255.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	322.00
Interés medio y rural turístico	322.00
Residencial alto, medio y campestre	483.00
Edificios	635.50
Edificios industriales	781.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	13.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	13.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	37.90

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A



Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	160.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	200.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	300.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	490.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Industrial

Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A

Otros servicios en materia ecológica:

Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Poda de árboles en propiedad particular	320.00

Derribo de árboles en propiedad privada a solicitud del interesado:**MEZQUITE**

De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	400.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	700.00
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	850.00
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	1000.00

HUIZACHE

De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	500.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	750.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	900.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	1,100.00

PIRUL

De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	280.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	430.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	570.00
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	920.00

CASUARINA

De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	270.00
De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	340.00
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	630.00
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	1,120.00

PINO

De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	230.00
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	310.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	420.00
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	960.00

TRUENO

De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	200.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	280.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	360.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	740.00
CEDRO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	300.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	420.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	850.00
De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	1,100.00
PALMA ABANICO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	290.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	360.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	720.00
De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	1,080.00
PALMA DATILERA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	320.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	560.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	850.00
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	1,100.00
FRESNO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	380.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	600.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	820.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	1,030.00
SABINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	500.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	800.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	1,600.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	2,000.00
Poda de árboles	
MEZQUITE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	200.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	350.00
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	425.00
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	500.00
HUIZACHE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	250.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	375.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	450.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	550.00
PIRUL	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	140.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	215.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	285.00
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	460.00
CASUARINA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	135.00
De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	170.00
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	315.00
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	560.00
PINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	115.00
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	155.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	210.00
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	480.00
TRUENO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	100.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	140.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	180.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	370.00
CEDRO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	150.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	210.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	425.00

De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	550.00
PALMA ABANICO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	145.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	180.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	360.00
De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	540.00
PALMA DATILERA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	160.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	280.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	425.00
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	550.00
FRESNO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	190.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	300.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	410.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	515.00
SABINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	250.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	400.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	800.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	1,000.00
Tala de cualquier tipo de árbol.	
a. Árboles de 1 a 3 metros de altura	300.00.
b. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura.	530.00
c. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante.	870.00
d. Árboles con una inclinación de 40 grados	440.00
Poda de cualquier tipo de árbol.	
a. Árboles de 1 a 3 metros de altura.	150.00
b. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura.	265.00
c. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	435.00
Cualquier otra causa justificada diferente a la construcción.	
a. Mínima probabilidad de caer sin afectación inminente	360.00
b. Riesgo inminente de caer con afectación	180.00
c. Daños a construcción	185.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m2)	1,728.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción	90.00

PROTECCION CIVIL

Cuota fija\$

I. Dictamen en materia de protección civil, seguridad y transporte para establecimientos comerciales y industriales:	
A. De hasta 50 m2	360.00
B. De 50.01 a 100 m2	450.00



C. De 100.01 a 500 m2	540.00
D. De 500.01 a 2500 m2	720.00
E. De 2500.01 en adelante	900.00

II. Acreditación de consultores e instructores independientes (persona física).

A. Instructor independiente	3,320.00
B. Consultor	7,350.00

III. Acreditación de empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo vulnerabilidad (persona moral).

A. Empresa capacitadora	1,530.00
B. Empresa de consultoría y estudios de riesgo	1,530.00

IV. Solicitud de elementos de seguridad pública, a petición del interesado:

A. Cuota fija por elemento	180.00
----------------------------	--------

IX. Dictamen de Pirotecnia (por castillo) previa aprobación de SEDENA:

A. 1 torre	360.00
B. 2 torres	450.00
C. 3 torres	540.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	85.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	85.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por eventos sociales por día)	500.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	500.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 1 EJE	50.00

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 2 EJES	100.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 3 EJES	150.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento).	829.10
Auditorio Casa de la Cultura	300.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

	Cuota fija \$
Estacionamiento	80.00

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

A) CENTROS ASISTENCIALES	Cuota fija \$
Consultas nutricionales	100.00
Seguimiento a consultas nutricionales	50.00
Estudio socioeconómico por el área de trabajo social	41.20
Acompañamiento jurídico a diversas dependencias	100.00
Acompañamiento de trabajo social a diversas dependencias	100.00
Acompañamiento de psicología a diversas dependencias	100.00
Requerimiento de visita domiciliaria	50.00
Inscripción en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	N/A
Mensualidad en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	337.80
Desayunos fríos	0.60
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adultos mayores	38.00
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad	38.00
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (niños)	7.70
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (adultos)	10.80
Sesión psicológica para adulto	20.00
Sesión psicológica para adolescente	10.80
Sesión psicológica para niño y niña	10.00
Asesoría y tramite Pensión alimenticia	2,000.00
Asesoría y tramite Guardia y custodia	2,000.00
Asesoría y tramite Divorcio	2,000.00
Asesoría y tramite Concubinato	1,000.00
Asesoría y tramite Contestación de demanda	500.00
Asesoría y tramite Reconocimiento de paternidad	3,000.00
Acompañamiento al Ministerio Público	200.00
B) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD	
Aplicación de inyección con material	10.00
Control de glucosa	15.00
Colocación de dispositivo intrauterino (DIU)	50.00
Consulta médica general	15.00
Curación menor (limpieza de herida sin sutura)	20.00
Curación mayor (limpieza de herida con sutura)	50.00
Extracción de uña encarnada	320.00
Lavado de oídos	30.00
Certificado medico	25.00
Colocación de vendajes menor	10.00



Colocación de vendajes mayor	10.00
Dictamen medico	25.00
Control de hipertensión	15.00
Retiro de dispositivo intrauterino (DIU)	30.00
Satura de herida mayor	50.00
Satura de herida menor	25.00
Toma de presión arterial	10.00
Retiro de puntos	20.00
C) UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
Consulta de revaloración unidad de rehabilitación (UBR)	55.00
Dictamen médico (UBR)	55.00
Electroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	33.50
Hidroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	33.50
Terapia Física Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	22.70
Terapia ocupacional Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	22.70
Terapia de lenguaje Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	22.70
Certificado médico	55.00
Estimulación temprana	25.00
D) CENTRO GERONTOLOGICO INTEGRAL (para personas menores de 59 años)	
Terapia de rehabilitación	45.00
Constancias médicas	30.00
Dictamen médico	50.00
Toma de presión arterial	10.00
Consulta médica general	45.00
Curación menor limpieza de herida sin sutura	40.00
Curación mayor limpieza de herida con sutura	45.00
Extracción de uña encarnada	65.00
Lavado de oídos	65.00
Certificado médico	50.00
Colocación de vendajes menor	20.00
Colocación de vendajes mayor	35.00
Diagnostico odontológico	45.00
Odontoxesis	85.00
Profilaxis	50.00
Curaciones	75.00
Obturación con amalgama	85.00
Obturación con resina	115.00
Sellador de foseas y fisuras	65.00
Exodoncia	125.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota fija \$
Cursos Casa de la Cultura (por curso)	25.00
Inscripción para cursos de autoempleo	200.00
Talleres para el desarrollo de habilidades CGI (personas menores de 59 años)	35.00
Talleres de UBR	35.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA

DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 153

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Tianguistengo, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	151,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	145,000.00
1. Impuesto predial.	130,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	6,000.00
II. DERECHOS	742,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	98,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	60,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,000.00

5. Derechos por servicio y uso de panteones.	4,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	153,500.00
1. Derechos por registro familiar.	140,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,500.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	490,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	480,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	480,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	20,000.00
III.1. PRODUCTOS	20,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	9,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	43,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	15,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	0.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	28,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	88,434,081.00
V.1. PARTICIPACIONES	40,908,812.00
V.2. APORTACIONES	47,525,269.00
1. Aportaciones	47,525,269.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	36,814,577.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,710,692.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,300,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,300,000.00
a) Estímulos Fiscales (Devolución del Impuesto Sobre la Renta).	1,800,000.00
b) Fortalecimiento Financiero	3,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00

7. Otras participaciones extraordinarias.

0.00

TOTAL DE INGRESOS**94,690,081.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado por del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido

en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	300.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	292.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	6.40
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	400.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	377.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo. 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	300.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	464.60



Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	177.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	82.40

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	100.00
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	100.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	75.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	150.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	125.00
Registro de matrimonio	172.90
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	130.00
Registro de concubinatos	125.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	125.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,394.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	18.50
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	60.00



o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	133.90
Certificado de no adeudo fiscal.	133.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	41.20
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	229.10
Copia fiel del Libro de Registro	25.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	296.30
Renovación	193.60

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	426.90
Renovación	290.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A

Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.

Por apertura

Por renovación

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.

Por apertura

Por renovación

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	79.00
Constancia de número oficial.	79.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	79.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	150.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A



Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m²
De 2,001 a 10,000 m²
De 10,001 a 50,000 m²
De 50,000 a 100,000 m²

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos
Certificado o certificación de la ubicación del predio en
fraccionamiento autorizado
Asignación de clave catastral

N/A
N/A
264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.
Expedición de avalúo catastral.
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.
Por reposición de avalúo catastral vigente.

557.00
321.00
206.00
206.00
154.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.

N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva
Habitacional económico
Habitacional popular
Habitacional de interés social
Habitacional residencial medio
Habitacional residencial alto
Habitacional campestre

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso
Subdivisión sin trazo de calles
Subdivisión con trazo de calles
Fraccionamiento de urbanización progresiva
Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento de interés social
Fraccionamiento de interés social medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento de tipo residencial alto
Fraccionamiento de tipo campestre

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción
De 31 a 120 m² de construcción

N/A
N/A



De más de 120 m² de construcción

N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción

N/A

De 31 a 120 m² de construcción

N/A

De más de 120 m² de construcción

N/A

Uso industrial

Microindustria

N/A

Pequeña Industria

N/A

Mediana Industria

N/A

Gran Industria

N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras

N/A

Antena de telefonía celular

N/A

Centro comercial

N/A

Plaza comercial

N/A

Central de abastos

N/A

Centros dedicados a cultos religiosos

N/A

Hotel – Motel

N/A

Balneario

N/A

Terminal o base de auto transporte

N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera)

N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)

N/A

Bodega de cilindros de gas L.P.

N/A

Estación de gas de carburación

N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A

Antenas de comunicación

N/A

Otros segregados

N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles

N/A

Subdivisiones para vivienda de interés social

N/A

Subdivisiones para vivienda de tipo medio

N/A

Subdivisiones para vivienda tipo residencial

N/A

Subdivisiones para industria y comercio

N/A

Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto

N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva

N/A

Fraccionamiento habitacional económico

N/A

Fraccionamiento habitacional popular

N/A

Fraccionamiento habitacional de interés social

N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios**Cuota fija \$****Comercial**

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Gasolinerías

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Industriales**Cuota fija \$**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	15.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	77.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
- Renta de Auditorio (por evento)	500.00
- Renta de Galera Municipal (por evento)	750.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	2.40
Disco compacto	15.00
Copia de planos	30.00
Copia certificada de planos	71.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	1.50

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

